



7958 (Radicado 2018-13867)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No **1 010 001 288**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 10 de junio de 2019 condenó a **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** a la pena de 75 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 2 DÍAS -del 28 al 30 de septiembre de 2018- y con posterioridad data del 23 de octubre de 2019 y lleva a la fecha privación física de la libertad 38 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

Mediante oficio No 2022EE0222414 del 20 de diciembre de 2022¹, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno LÓPEZ OLARTE, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

¹ Ingresado al Juzgado el 5 de enero de 2023



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18702250	Oct a Nov/22	320		
	Horas reportadas	320		
	Días redimidos	20 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 20 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (8 meses 15 días) arroja un total redimido de 9 MESE S5 DÍAS.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena y la actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de **CUARENTA Y SIETE (47) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, una redención de pena por trabajo de 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 9 meses 5 días.

SEGUNDO. - DECLARAR que **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, ha cumplido una penalidad de **CUARENTA Y SIETE (47) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

AR/